

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

| | |
|--|------------|
| Relación de autores | 11 |
| Cuadro sinóptico de voces y autores | 17 |
| Siglas y abreviaturas | 19 |
| INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> | 23 |
| 1. Presentación y bases metodológicas | 25 |
| 2. Hipótesis de partida | 27 |
| 3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario | 32 |
| 4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad | 35 |
| 5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo | 40 |
| Agradecimientos | 47 |
| 1. AMÉRICA/AMERICANO | 49 |
| El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i> | 51 |
| Argentina - Río de la Plata | 68 |
| Brasil | 80 |
| Chile | 91 |
| Colombia - Nueva Granada | 101 |
| España | 116 |
| México - Nueva España | 130 |
| Perú | 142 |
| Portugal | 153 |
| Venezuela | 166 |
| 2. CIUDADANO/VECINO | 177 |
| Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovin de Losada</i> | 179 |
| Argentina - Río de la Plata | 199 |
| Brasil | 211 |
| Chile | 223 |

| | |
|---|------------|
| Colombia - Nueva Granada..... | 234 |
| España | 247 |
| México - Nueva España | 259 |
| Perú..... | 271 |
| Portugal | 282 |
| Venezuela..... | 293 |
| | |
| 3. CONSTITUCIÓN | 305 |
| <i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i> | <i>307</i> |
| Argentina - Río de la Plata..... | 325 |
| Brasil..... | 337 |
| Chile | 352 |
| Colombia - Nueva Granada..... | 364 |
| España | 374 |
| México - Nueva España | 383 |
| Perú..... | 392 |
| Portugal | 401 |
| Venezuela..... | 413 |
| | |
| 4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO | 423 |
| De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curiel</i> | <i>425</i> |
| Argentina - Río de la Plata..... | 451 |
| Brasil..... | 462 |
| Chile | 473 |
| Colombia - Nueva Granada..... | 486 |
| España | 498 |
| México - Nueva España | 506 |
| Perú..... | 517 |
| Portugal | 525 |
| Venezuela..... | 536 |
| | |
| 5. HISTORIA..... | 549 |
| Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i> | <i>551</i> |
| Argentina - Río de la Plata..... | 580 |
| Brasil..... | 593 |
| Chile | 605 |
| Colombia - Nueva Granada..... | 616 |
| España | 628 |

| | |
|---|------------|
| México - Nueva España | 642 |
| Perú. | 654 |
| Portugal | 666 |
| Venezuela | 681 |
| 6. LIBERAL/LIBERALISMO | 693 |
| Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> | 695 |
| Argentina - Río de la Plata | 732 |
| Brasil. | 744 |
| Chile. | 756 |
| Colombia - Nueva Granada. | 770 |
| España | 783 |
| México - Nueva España | 797 |
| Perú. | 808 |
| Portugal | 824 |
| Venezuela. | 836 |
| 7. NACIÓN. | 849 |
| El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i> | 851 |
| Argentina - Río de la Plata | 870 |
| Brasil. | 882 |
| Chile. | 894 |
| Colombia - Nueva Granada. | 906 |
| España | 919 |
| México - Nueva España | 929 |
| Perú. | 941 |
| Portugal | 953 |
| Venezuela. | 967 |
| 8. OPINIÓN PÚBLICA | 979 |
| Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i> | 981 |
| Argentina - Río de la Plata | 999 |
| Brasil. | 1011 |
| Chile. | 1024 |
| Colombia - Nueva Granada. | 1037 |
| España | 1050 |
| México - Nueva España | 1065 |

| | |
|--|-------------|
| Perú..... | 1077 |
| Portugal..... | 1091 |
| Venezuela..... | 1104 |
| 9. PUEBLO/PUEBLOS..... | 1115 |
| Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i> | 1117 |
| Argentina - Río de la Plata..... | 1139 |
| Brasil..... | 1151 |
| Chile..... | 1163 |
| Colombia - Nueva Granada..... | 1176 |
| España..... | 1190 |
| México - Nueva España..... | 1202 |
| Perú..... | 1218 |
| Portugal..... | 1228 |
| Venezuela..... | 1241 |
| 10. REPÚBLICA/REPUBLICANO..... | 1251 |
| De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i> | 1253 |
| Argentina - Río de la Plata..... | 1270 |
| Brasil..... | 1282 |
| Chile..... | 1293 |
| Colombia - Nueva Granada..... | 1306 |
| España..... | 1321 |
| México - Nueva España..... | 1332 |
| Perú..... | 1345 |
| Portugal..... | 1357 |
| Venezuela..... | 1369 |
| Apéndice cronológico..... | 1381 |
| Argentina - Río de la Plata..... | 1383 |
| Brasil..... | 1387 |
| Chile..... | 1390 |
| Colombia - Nueva Granada..... | 1394 |
| España..... | 1400 |
| México - Nueva España..... | 1404 |
| Perú..... | 1408 |
| Portugal..... | 1414 |
| Venezuela..... | 1419 |

CONSTITUCIÓN

COLOMBIA

Víctor M. Uribe-Urán

Este concepto fue primitivamente aplicado en Europa para referirse a prescripciones u órdenes, en particular las disposiciones de los «príncipes temporales»; todavía en la segunda mitad del siglo XVIII se usaba para aludir a todo aquello que el rey desea que tenga fuerza de ley (Calepini, 1602, 84 v.; Nebrija, 1758, 92; *Diccionario de la Lengua Castellana*, 1726, t. 1, 536; Valensise, 1988, 22-57, esp. p. 30). Se utilizó en la América española y la Península Ibérica a lo largo del periodo colonial sobre todo para designar, en forma plural, materias de carácter eclesiástico o canónico (Altamira, 1952, 89). Aunque en sentido literal podría emplearse, también en forma plural, para designar genéricamente todos aquellos documentos del Rey o el Papa que a la manera de las «bulas» contuvieran alguna decisión o mandato, se solía principalmente designar así a las colecciones de reglas canónicas expedidas por las reuniones o «concilios» de Obispos (sínodos). Estas reuniones eran celebradas periódicamente en distintas jurisdicciones eclesiásticas tanto de la Península como de los territorios de «ultramar». Por ejemplo, en Nueva España algunas «constituciones sinodales» de la primera mitad del siglo XVIII contenían provisiones en torno al sitio y la manera de enterrar a los indios; en la región de Jaén distintas constituciones sinodales contuvieron hasta por lo menos el siglo XVIII, por ejemplo, prohibiciones de hacer burlas a miembros del estamento eclesiástico durante la celebración del «día de los inocentes»; en el Río de la Plata otras constituciones sinodales más, de fines del periodo colonial, reiteraban las tradicionales prohibiciones de contraer matrimonios eclesiásticos sin las debidas amonestaciones o proclamas. En Nueva Granada aparecen usos similares desde 1555 (*Teología de la liberación en Colombia. Un problema de continuidades en la tradición evangélica de opción por los pobres*) (<http://www.monografias.com/trabajos12/teolibe/teolibe.shtml>).

También se usaba el vocablo frecuentemente para referirse a las ordenanzas o estatutos que regulaban la vida de comunidades u otras «corporaciones» ligadas a la iglesia. Los colegios mayores, los conventos y los seminarios se guiaban por constituciones. En informes de los virreyes durante la segunda mitad del siglo XVIII se aludía a tales reglamentos. En enero de 1776 el Virrey de Nueva Granada, Manuel de Guirior, le escribía a su sucesor acerca de un Seminario de Ordenados que estaba siendo creado, y sugería que las «particulares constituciones» por las

que se rigiera prescribieran que los eclesiásticos vivieran allí por el tiempo señalado dedicados a instruirse en la moral, liturgia y otras materias apropiadas (*Instrucción que deja a su sucesor en el mando el virrey D. Manuel Guirior*», en Colmenares, 1989, t. 1, 282). En 1789, otro virrey daba cuenta a su sucesor de la fundación de un colegio para niñas en Santafé de Bogotá, manejado por religiosas, y regido por «aquellas constituciones que parecieron más convenientes» (*Relación del estado del Nuevo Reino de Granada, que hace el arzobispo de Córdoba a su sucesor el excelentísimo señor Don Francisco Gil y Lemos [1789]*, Colmenares, 1989, t. 1, 424).

Los periódicos aparecidos por esos días, entre ellos el *Aviso del Terremoto* (1785) y *La Gaceta de Santafé de Bogotá* (1785), no discuten tema alguno relativo a la constitución, ya sea en sus acepciones tradicionales o cambiantes. El *Papel Periódico de la Ciudad de Santa Fé* (1791-1795), surgido en la época de la reacción ante la Revolución Francesa, cuando el proceso que involucró la captura de Antonio Nariño y un grupo de jóvenes intelectuales de la alta sociedad, se dedicó fundamentalmente a difundir estudios de ciencias naturales y experimentales, a pedir reformas del sistema educativo y a criticar los desarrollos revolucionarios en Francia. La constitución moderna no fue uno de los temas de atención de ninguno de los 265 números de ocho páginas, en formato de octavo, que llegó a publicar este periódico hasta su fin el 6-I-1797. La expresión se usó de pasada cuando se trató de constitución eclesiástica no secular («Principios de la constitución del clero, de la Iglesia Galicana», *Papel Periódico de Santafé de Bogotá*, n° 29, 26-VIII-1791; n° 31, de 9-IX-1791; Silva, 2002, 101; Silva, 1998).

Según un importante ensayo, hacia 1772 se detecta en Francia un cambio hacia el uso de constitución como «regulación fundamental que determina la manera en que la autoridad pública ha de ser ejercitada», hecho que se relaciona con la aparición de uno de los 58 volúmenes de la obra *Dictionnaire universel et raisonné des connaissances humaines* (nueva denominación de la célebre *Encyclopédie* de 1754), publicada en Suiza entre 1770 y 1780 por Fortunato-Bartholomeo de Felice (Valensise, 1988, 30). Una transformación similar en el énfasis de la significación debió de ocurrir sólo a partir de la década de 1790 en Nueva Granada. Ligados a tan novedoso uso de seguro estuvieron dos tipos de situaciones. En primer lugar, innovaciones educativas puestas en marcha por funcionarios Borbones reformistas en lo educativo, como el fiscal Moreno y Escandón; y, en segundo lugar, la serie de eventos en materia de investigaciones criminales, por algunos llamadas genéricamente «proceso de los pasquines», entre ellas la investigación que involucró a las personas comprometidas en la traducción del texto francés acerca de los derechos del hombre y el ciudadano.

Desde finales de la década de 1780 empezó a enseñarse en las facultades de Derecho de la Nueva Granada una nueva materia, «Derecho natural y de gentes», dedicada a discutir acerca de la naturaleza de la autoridad política, el papel de las legislaturas, los deberes de los soberanos hacia sus súbditos y cosas equivalentes (De Vattel, 1758, t. 1, 31 y cap. 3; Heinecius, 1730; Hernández de Alba, 1980, t. 1, 393-395). Obviamente todo esto aludía a nociones centrales a una «constitución» en sentido moderno. El curso que debió influir apenas a unos reducidos círculos

de estudiantes fue rápidamente suprimido, precisamente como parte de las medidas para prevenir la difusión de los revolucionarios desarrollos franceses, que incluían el elevamiento de la constitución a un lugar central del proceso político moderno (Uribe-Urán, 2000a, cap. 8, 103-117; De Lolme, 1772; 1777). Esta supresión coincidió con la persecución de disidentes políticos acusados de difundir algunas de las nuevas ideas.

Antonio Nariño, descendiente de un alto e influyente funcionario del estado colonial, fue el más celebre de los perseguidos. El proceso contra Nariño comienza en septiembre de 1794 y fue parte de una amplia gama de similares brotes «insurgentes» en otras regiones de la América española a las que las autoridades coloniales respondieron con una represión enérgica (Uribe-Urán, 2000b, 425-457; Pérez Sarmiento, 1939, 2 vols.). Uno de los pasajes más relevantes del «criminal» texto sobre los derechos del ciudadano traducido por Nariño a partir de la obra francesa escrita por Keverseau y Clavelin, *Histoire de la Révolution de 1789 et de L'établissement d'une Constitution en France par deux amis de la liberté* (París, 1790-1792, 7 vols.), era el artículo 16 que rezaba: «Toda sociedad en la cual la garantía de derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución». Además de otros artículos adicionales de la misma declaración francesa (cuyo objeto, según el Virrey local, era «el de seducir a las gentes fáciles e incautas con especies dirigidas a favorecer la libertad de religión y a turbar el buen orden y gobierno establecido en estos dominios de su majestad»), esta idea francesa que Nariño intentaba divulgar viene a sugerir que existieron limitaciones al ejercicio de la autoridad pública (Hernández de Alba, 1980, t. 1, 27). Además, directa y explícitamente prescribe que la «Constitución» atañe a la separación clara de poderes. Así, tal cuerpo legal contribuye a respetar las prerrogativas individuales a la libertad de movilidad y pensamiento, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión, al debido proceso, etc. (Hernández de Alba, 1980, t. 1, XLVIII). En su polémico escrito de defensa, que le costaría su libertad y eventualmente su vida, el abogado de Nariño, José Antonio Ricaurte, también aludió apasionadamente a los principios de igualdad y libertad consagrados en las «leyes y constituciones de los Estados Unidos» (Hernández de Alba, 1980, t. 1, 392).

Aunque periódicos de la Nueva Granada como el *Correo Curioso Erudito, Económico y Mercantil* (1801) sólo utilizaron una de las acepciones clásicas de la expresión, como concepto anatómico («constitución humana») (*Correo Curioso*, nº 9, 14-IV-1801, 57; nº 10, 21-IV-1801, 50; nº 21, 7-VII-1801, 103), ya para comienzos del siglo XIX otros periódicos locales empezaron a usar el sentido político del término. El periódico *El Redactor Americano* (1806-1809), por ejemplo, como parte de sus informaciones sobre las rebeliones negras en el Caribe, dedicó un ejemplar a divulgar la Constitución de Haití («Constitución de Haití», *El Redactor Americano*, nº 21, 4-X-1807). Más aún, la década de 1810 presenciaba una verdadera avalancha del uso moderno político del concepto en documentos impresos y en la prensa periódica. Comenzando por el periódico *Constitución Feliz*, publicado el 17-VIII-1810 por disposición de la Junta Suprema de Santafé para celebrar «la libertad del Reino», y continuando con otras publicaciones pe-

riódicas a lo largo de dicha década, la expresión en un sentido moderno y revolucionario entró de lleno en el vocablo cotidiano de la intelectualidad y la dirigencia local (*El Argos Americano*, n° 1, 17-IX-1810; n° 2, 24-IX-1810; n° 4, 8-X-1810; n° 6, 22-X-1810; n° 7, 29-X-1810; el *Diario Político* n° 1, 27-VIII-1810; n° 2, 29-VIII-1810; *La Bagatela* de Antonio Nariño, n° 2, 21-VII-1811; n° 3, 18-VII-1811; n° 5, 11-VIII-1811; n° 6, 18-VIII-1811; n° 8, 1-IX-1811; n° 12, 22-IX-1811; n° 16, 10-X-1811; n° 20, 17-XI-1811; n° 23, 1-XII-1811; n° 28, 5-I-1812; n° 30, 12-I-1812; n° 31, 16-I-1812; n° 32, 2-II-1812; n° 35, 23-II-1812; n° 36, 8-III-1812; n° 37, 9-III-1812). Hubo incluso folletos para divulgar la Constitución de los Estados Unidos, con notas y discursos sobre el sistema federal (Miguel de Pombo, 1811). No se trató de meras disquisiciones teóricas, sino de debates prácticos en torno a la forma de gobierno que debía darse al naciente Estado. Efectivamente, varias de las discusiones periodísticas se refirieron a la puja de distintos grupos económicos, ocupacionales, ideológicos, regionales y familiares enfrentados en colegios electorales y elecciones, en la prensa, en Juntas de co-gobierno, convenciones o congresos constituyentes y, por supuesto, también ocasionalmente en los campos de batalla, por hacer prevalecer visiones diferentes de lo que debía ser la nueva forma de gobierno, el nuevo régimen político. De estos enfrentamientos, principalmente entre bandos favorables al centralismo o al federalismo, resultaría una explosión de constituciones provinciales en la década de 1810.

Como se ha discutido en varios trabajos, más de una docena de constituciones fueron elaboradas en distintas provincias de la Nueva Granada en la década de 1810. Entre aproximadamente 1810 y 1816, época conocida como la «Patria Boba», se emitieron constituciones en Cundinamarca (1811, 1812, 1815), Tunja (1811), Antioquia (1812, 1815), Cartagena (1812), Popayán (1812), Pamplona (1815), Mariquita, (1815) y Neiva (1815). También se produjeron otra serie de documentos de rango constitucional (*i. e.*, actas de independencia; actas o pactos de federación y confederación; leyes fundamentales) de más amplia cobertura geográfica (Uribe-Urán, 2006a, 251-297, esp. 282-283; 2006b, 33-50, esp. 36-37). Varios de los periódicos de entonces publicaron artículos sobre temas constitucionales promoviendo ideas federalistas (anti-centralistas) en materia de régimen político (*El Aviso al Público*, 1810; *El Argos Americano*, 1810-1811; *El Observador Colombiano*, 1813; *El Explorador*, 1814). Otros fueron por el contrario centralistas (*La Bagatela*, 1810; *La Gaceta Ministerial de Cundinamarca*, 1812-1813). No faltó alguno que titubeara entre esos dos polos (*Diario Político*, 1810-1811).

Ya en las décadas de 1820 a 1850 se sancionarían y aplicarían, a veces con suma brevedad, más de media docena adicional de constituciones, «decretos orgánicos» de rango constitucional y «leyes fundamentales» (1821, 1828, 1830, 1831, 1832, 1843, 1853, 1858). El sentido y el carácter de varios de estos textos han sido examinados por distintos autores, y uno de ellos llegó a afirmar que las constituciones de Colombia devinieron desde entonces en verdaderas «cartas de batalla». Efectivamente, los cambios constitucionales regulares, y el sentido mismo que se le daba al vocablo constitución en aquella época entre la élite letrada, guardaban estrecha relación con situaciones de grave tensión o ruptura política, cuando no de guerra civil abierta (Pombo y Guerra, 1951, 3 vols. Rivadeneira,

1978; Restrepo Piedrahita, 1995; Valencia Villa, 1987). Siguiendo los tipos ideales propuestos por el académico argentino Roberto Gargarella, una síntesis bastante genérica aludiría a aquellos controvertidos textos constitucionales como textos más o menos situados en una de estas tres categorías: conservadores, individualistas/liberales o mayoritaristas/radicales (Gargarella, 2004, 141-153; 2003, 305-328). Por ejemplo, la Constitución de 1821 –llamada Constitución de Cúcuta– con la que se cobijaba a la «nación Colombiana» o los «pueblos de Colombia» provenientes de los antiguos territorios del Virreinato de la Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela, introdujo un régimen político centralista con un ejecutivo fuerte y capaz, previo consentimiento del Congreso, de reforzar su autoridad mediante poderes extraordinarios. Expedida en nombre de «Dios Autor y Legislador del Universo», ésta podría incluirse, al igual que la de 1843, en la categoría de textos conservadores. Sin embargo, al igual que las constituciones «liberales-individualistas» y las «radicales-mayoritaristas,» entre las que se contarían respectivamente las de 1832 y 1853, la de Cúcuta reconocía derechos individuales como la «libertad, seguridad, propiedad e igualdad», propios del liberalismo europeo de finales del siglo XVIII y característicos de prácticamente todos los textos constitucionales expedidos en el viejo y nuevo mundos al calor de la Revolución francesa y en las décadas siguientes.

Pocos años después de promulgada la Constitución de 1821, se imprimiría y publicaría el periódico *El Constitucional* (27-V-1824 a 28-XII-1825), dirigido por Leandro Miranda, hijo del precursor Francisco Miranda, nacido en Inglaterra y llegado a Santafé de Bogotá en 1824. El periódico, primero del país en ser simultáneamente publicado en español e inglés, no tenía un carácter jurídico sino más amplio, pero de todas formas se interesaba por la pedagogía política constitucional. Para tales propósitos, entre otras cosas, reexaminaba en sus páginas debates sobre el régimen político y constitucional, en especial aquellos experimentados en los años de la «Patria Boba». También contenía documentos con decisiones judiciales y debates parlamentarios de significación, todo animado por un espíritu liberal y mercantil.

Tras la disolución abrupta de la inconclusa Convención constitucional reunida entre abril y junio de 1828 en Ocaña, área limítrofe entre Nueva Granada y Venezuela, la Constitución de 1821 fue puesta en suspenso (agosto de 1828). De allí en adelante, grupos de corte liberal empezaron a desplegar el vocablo «constitución», atribuyéndole un carácter ideológico-partidista, algo que perduraría por más de una década. Esto se debió en buena parte a que el general Simón Bolívar, en su carácter de «Libertador, presidente de la República de Colombia, etc.», expidió un «decreto orgánico» proclamándose detentador del «poder Supremo de la República». Se trataba de un decreto que debería ser «obedecido por todos como ley constitucional del estado [...]» hasta que un cuerpo representativo, que tenía que ser convocado a comienzos de 1830, pudiera «dar» una nueva constitución a la república (art. 26). La convergencia de este hecho con un conjunto más amplio de procesos y tensiones históricas hizo que a finales de la década de 1820 y comienzos de la de 1830, esgrimir la defensa de «la constitución» se tornara en gesto retórico de naturaleza liberal o «progresista». Entre dichos pro-

cesos y factores estuvieron temas de índole variada: cultural, político, militar y social a la vez. Temas pasados y recientes. Temas directa o indirectamente ligados a, por ejemplo, la resistencia cultural, política y militar contra el tipo de régimen político promovido por Bolívar dentro y fuera de Colombia. La lista incluye, al menos, los siguientes temas en orden cronológico: temores por el modelo de régimen político con presidente vitalicio propuesto por Bolívar en la constitución que redactó para Bolivia en 1826; resistencia a la ruptura del orden constitucional de Colombia en agosto de 1828 por parte del mismo Bolívar, antes descrita; el posterior intento de asesinato contra Bolívar en Bogotá un mes después, a manos de un grupo de jóvenes estudiantes granadinos, jóvenes aficionados a las lecturas de las materias como el «el derecho político, constitucional e internacional», ligados a doctrinas benthamistas que se impartían en las universidades locales de entonces (la mayoría de ellos eran seguidores y socios políticos del general y antiguo Vicepresidente, Francisco de Paula Santander); y, finalmente, la represión contra los conspiradores, incluyendo el exilio forzado del general Santander (1829-1830), quien, entre otras cosas, lideraba una élite cultural que durante cerca de dos décadas promovió ideas republicanas y constitucionalistas entre los cada vez más numerosos jóvenes estudiantes, abogados y burócratas de la época, con irradiación entre sus clientelas populares.

Con el tiempo se convocó, como lo había ofrecido Bolívar en su decreto orgánico, un congreso constituyente que expidió una nueva carta en 1830. Pero la carta constitucional promulgada por ese llamado por Bolívar «congreso admirable», resultó fallida. No logró concitar suficientemente el interés de las élites y los pueblos de los antiguos territorios de Venezuela y Nueva Granada ni vencer las rivalidades políticas, militares y culturales entre segmentos de las sociedades granadina y venezolana. Rota la unión de Venezuela y Nueva Granada, muerto Bolívar en diciembre de 1830, y habiendo Santander retornado de su exilio, hubo de redactarse una nueva constitución en 1832. Tal constitución fue destinada exclusivamente a Nueva Granada y los «Granadinos,» habitantes de los mismos territorios que «en 1810» eran limítrofes de «las Capitanías Generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas de Brasil [...] [y] al sur de la provincia de Pasto» (art. 2). Expresión de los grupos liberales y legalistas liderados por el general Francisco de Paula Santander, dicha carta estuvo precedida y fue también seguida de una ola de prensa «constitucionalista,» con un carácter republicano y proselitista, diferente al tono más desapasionado del ya citado periódico cosmopolita publicado por Miranda años atrás.

Empezando en la provincia central de Cundinamarca, y extendiéndose a regiones como Antioquia y Boyacá, el grupo de seguidores de Francisco de Paula Santander lanzó periódicos constitucionales en territorios electoralmente estratégicos, hasta la interrupción ocasionada por la guerra de 1839-1841: *El Constitucional de Cundinamarca* (septiembre 1831-agosto de 1837); *El Constitucional de Boyacá* (septiembre 1831-octubre 1833); *El Constitucional de Antioquia* (agosto 1832-diciembre 1834). De una época y con orientación diferente ver también *El Antioqueño Constitucional* (septiembre 1846-diciembre 1847). Cada uno de esos «Constitucionales», al igual que otro número de publicaciones periódicas, defen-

dió posturas liberales o «progresistas». Al tiempo que se forjaban por entonces identidades político-partidistas cada vez más marcadas e institucionalizadas, el péndulo político y constitucional volvería a oscilar de nuevo hacia el lado «conservador» (Constitución de 1843) y el «liberal» (la de 1853). Ya para entonces —estando de por medio significativas guerras civiles como la de «Los Supremos» (1839-1841), o crisis políticas como la ligada a la controvertida elección del general liberal José Hilario López por el Congreso de 1849— unos y otros, liberales o «progresistas» o «ministeriales», podían ser legítimamente «constitucionalistas». El vocablo mismo había cobrado un sentido no tan claramente sesgado en lo ideológico. Era, si se quiere, más universal. Había también entrado de lleno en el lenguaje cotidiano del discurso político e intelectual, e incluso callejero. Era parte del registro de la modernidad política de Colombia, sin que su uso mismo necesariamente denotara diferenciación de colores políticos, connotación que, desde luego, sí tuvo en momentos históricos anteriores.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Diccionario de la Lengua Castellana (1726): Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro.

GARGARELLA, Roberto (2003): «El periodo fundamental del constitucionalismo sudamericano (1810-1860)», en *Desarrollo Económico*, vol. 43, n° 170, julio-septiembre, pp. 305-328.

GARGARELLA, Roberto (2004): «Towards a Typology of Latin American Constitutionalism, 1810-1860», en *Latin American Research Review*, vol. 39, n° 2, 141-153.

HEINECIUS, Johannes Gottlieb (1730): *Elementa Juris Naturae Pentium*.

LOLME, Jean Louis de (1777): *The Constitution of England, Or an Account of the English Government; In which it is compared with the Republican Form of Government, and occasionally with the other Monarchies in Europe*. Londres, G. Kearsley.

LOLME, Jean Louis de (1778 [1772]): *Constitution de l'Angleterre ou état du gouvernement anglais comparé avec la forme républicaine et avec les autres monarchies de l'Europe*, Amsterdam, E. van Harrevelt.

NEBRIJA, Antonio de (1758): *Dictionarium AElj Antonioj Nebrissensis Grammatici*, Madrid, Oficina de Manuel Martín.

PÉREZ Y LÓPEZ, Antonio Xavier (1791): *Teatro de la legislación universal. De España e Indias*, Madrid, Imprenta de Manuel González, 7, 328, 28 vols.

PÉREZ SARMIENTO, José Manuel (1939): *Causas célebres a los precursores. Derechos del hombre, pesquisa de sublevación, pasquines sediciosos. Copias fieles y exactas de los documentos que se guardan en el Archivo general de Indias (Sevilla)*, Bogotá, Imprenta Nacional, 2 vols.

POMBO, Miguel de (1811): *Constitución de los Estados Unidos de América, con notas y un discurso preliminar sobre el sistema federativo*, Santafé de Bogotá, N. Calvo.

Teología de la liberación en Colombia. Un problema de continuidades en la tradición evangélica de opción por los pobres. <http://www.monografias.com/trabajos12/teolibe/teolibe.shtml>.

VATTEL, Emmerich de (1758): *Le droit des gens, ou Principes de la loi naturelle, appliqués à la conduite et aux affaires des Nations et des Souverains*, Londres, Apud Liberos Tutor, 2 vols.

Publicaciones periódicas

El Argos Americano (1810).

Aviso del Terremoto (1785).

La Bagatela (1811).

El Constitucional (1824-1825).

El Correo Curioso (1801).

Diario Político (1810-1811).

Papel Periódico de la Ciudad de Santa Fé (1791-1795). Edición facsimilar, Bogotá, Banco de la Republica, 1978, 7 vols.

El Redactor Americano (1806).

Fuentes secundarias

ALTAMIRA, Rafael (1952): *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

AMEZCUA, Manuel (1985): «Crónicas folklóricas de sacristía», en *Revista de Folklore*, vol. 5º, nº 53, 145-153.

BUSHNELL, David (1950): «The Development of the Press in Great Colombia», en *Hispanic American Historical Review*, vol. 30, nº 4, 432-452.

CALEPINI, Ambrosii (1602): *Dictionarum*, Venetiis, Apud Dominicum de Fareris.

- COLMENARES, Germán (ed.) (1989): *Relaciones e informes de los gobernantes de la Nueva Granada*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 3 vols.
- CONNAUGHTON, B. F. y GONZÁLEZ, Lira A. (coords.) (1996): *Las fuentes eclesásticas para la historia social de México*, México, UAM e Instituto Mora.
- HERNÁNDEZ DE ALBA, Guillermo (1980): *Proceso de Nariño por la publicación clandestina de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, Bogotá, Presidencia de la República, 2 vols.
- POMBO, Manuel A. y GUERRA, José Joaquín (1951): *Constituciones Políticas de Colombia*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 4 vols.
- POMBO, Manuel A. y GUERRA, José Joaquín (1951): *Constituciones de Colombia*, Bogotá, Banco Popular, 3 vols.
- RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos (1995): *Constituciones políticas nacionales de Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2ª ed.
- RÍPODAS ARDANAZ, Daisy (1977): *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, FECIC.
- RIVADENEIRA, Antonio José (1978): *Historia constitucional de Colombia 1510-1978*, Bogotá, Horizontes.
- SILVA, Renán (1998): *Prensa y revolución en los finales del siglo XVIII*, Bogotá, Banco de la República.
- SILVA, Renán (2002): *Los ilustrados de la Nueva Granada, 1760-1808. Genealogía de una comunidad de interpretación*, Medellín, Fondo Editorial Universidad, Eafit.
- URIBE-URÁN, Víctor M. (2000a): «Honorable Lives», en *Lawyers, Family, Society and Politics in Colombia, 1780-1850*, Pittsburgh, The Univ. of Pittsburgh Press.
- URIBE-URÁN, Víctor M. (2000b): «The Birth of a Public Sphere of Civil Society in Latin America During the Age of Revolution», en *Comparative Studies in Society and History*, 42, 2, pp. 425-457.
- URIBE-URÁN, Víctor M. (2005): «The Great Transformation of Law and Legal Culture: 'The Public' and 'The Private' in the Transition from Empire to Nation in Mexico, Colombia, and Brazil, 1750-1850», en Joseph W. Eshe- rick, Hasan Kayali y Eric Van Young (eds.), *Empire to Nation: Historical Perspectives on the Making of the Modern World*, Rowman @ Littlefield Publishers, pp. 68-105.
- URIBE-URÁN, Víctor M. (2006a): «Derecho y cultura legal durante la 'Era de la Revolución' en México, Colombia y Brasil, 1750-1850: La génesis de lo público y lo privado», en Maria Teresa Calderón y Clément Thibaud (eds.), *Las revoluciones en el Mundo Atlántico*, Bogotá, Taurus, pp. 251-297.

- URIBE-URÁN, Víctor M. (2006b): «Constitucionalismo provincial colombiano, vida pública y vida privada en el periodo postcolonial», en Andrés Botero (ed.), *Origen del Constitucionalismo Colombiano*, Medellín, Universidad de Medellín, pp. 33-50.
- VALENCIA VILLA, Hernando (1987): *Cartas de Batalla. Una crítica al constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- VALENSISE, Marina (1988): «The French Constitution in Pre-revolutionary Debate», *Journal of Modern History*, vol. 60, *Supplement: Rethinking French Politics in 1788*, pp. 22-57.